



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA N° 200-2025-MDK/GDTI-PAS.

Kimbiri, 16 de abril de 2025.

**Expediente** : N° 000186-2024-MDK/SGDTC  
**Materia** : Sanción  
**Infracción** : 02.02.01

### VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 186-2024-MDK/SGDTC, mediante el cual se tramita el Procedimiento Administrativo Sancionador contra ADELA CARDENAS QUISPE, por la comisión de la infracción administrativa tipificada con Código 02.02.01: "POR EFECTUAR CONSTRUCCIONES SIN CONTAR CON LICENCIA DE EDIFICACIÓN", el Acta de Fiscalización N° 151-2024-MDK/GDTI-SDTC, de fecha 15 de noviembre del 2024, la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador – Resolución N° 001-2024-MDK/SGDTC, de fecha 15 de noviembre del 2024; el Informe Final de Instrucción N° 751-2024-MDK/GDTI-SGDTC/WCB, de fecha 18 de diciembre de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDK/CM, de fecha 28 de agosto de 2023, se aprobó el actual Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), así como el actual Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), documentos de gestión municipal que regulan el procedimiento para la aplicación de sanciones administrativas por incumplimiento o transgresión de las normas de ordenamiento jurídico municipal y cuya finalidad es establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), establece que: "Son sujetos de fiscalización y control, las personas naturales y/o jurídicas, cualquiera fuere la forma que adopten los mismos, aún si su domicilio fiscal se ubique fuera del Distrito de Kimbiri y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizarlas dentro de la jurisdicción";

Que, el artículo 1° numeral 1.2 del referido cuerpo normativo, establece que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura es el órgano de línea de segundo nivel organizacional "(...) encargado de revisar y evaluar los elementos de cargo y actuados que se encuentren plasmados en el Informe Final de Instrucción emitidos por el órgano instructor durante la etapa de instrucción; en ese sentido, cuando el informe contenga la propuesta de una sanción, este órgano es el encargado de notificar al administrado dicho informe, caso contrario no será necesario su notificación. La resolución que aplique la sanción administrativa o la decisión de archivar el procedimiento, será notificado al administrado, al órgano instructor y al administrado denunciante, en mérito a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 y en el primer párrafo del numeral 6 del artículo 255° del TUO de la LPAG";

Que, el artículo 255° numeral 5 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que:

*"Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.*





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

## LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



*Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento (...).*

Que, con fecha 15 de noviembre del 2024, a horas 10:30 am, se fiscalizó el lugar ubicado en el Jr. Rioja S/N Mz. Cat. 034 – Lt. 005, Sector Miguel Grau, posesionado por la administrada **ADELA CARDENAS QUISPE**, donde se observa la continuidad de la construcción, con paredes de ladrillo, rollizos parantes de madera, encontrado para vigas, columnas de concreto, fierros armados para vigas, construcción que se realizaba en el primer nivel de su domicilio, en un área aproximado de 80 m<sup>2</sup>, sin contar con la respectiva Licencia de Edificación, haciendo caso omiso a la notificación preventiva N° 132-2024-MDK, además, previamente se le indico la prohibición de construir sin antes contar con autorización municipal. Razón por la cual, el fiscalizador procedió a levantar el Acta de Fiscalización N° 151-2024-MDK/GDTI-SDTC, por la presunta infracción tipificada con Código 02.02.01: **"POR EFECTUAR CONSTRUCCIONES SIN CONTAR CON LICENCIA DE EDIFICACIÓN"**;

Que, asimismo con fecha 15 de noviembre del 2024, se emitió la **Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador con Resolución N° 001-2024-MDK/SGDTC**, por la presunta comisión de la infracción administrativa tipificada con **Código 02.02.01: "POR EFECTUAR CONSTRUCCIONES SIN CONTAR CON LICENCIA DE EDIFICACIÓN"**, el mismo que de conformidad con el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDK/CM, establece una sanción pecuniaria del 100 % de la UIT, así como la medida complementaria mediata de **DEMOLICIÓN Y COBRO DE LA MULTA PECUNIARIA**;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2024, el órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción – Informe N° 751-2024-MDK/GDTI-SGDTC/WCB, concluyendo en la **EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA** tipificada con **Código 02.02.01: "POR EFECTUAR CONSTRUCCIONES SIN CONTAR CON LICENCIA DE EDIFICACIÓN"**, por parte de la administrada **ADELA CARDENAS QUISPE**, procediéndose a su notificación y otorgándole el plazo de 05 días calendario para la presentación de su descargo, el mismo que fue notificada mediante Acta de Notificación N° 034-2025-MDK-GDTI/PAS, con fecha 12 de febrero de 2025, a horas 13:10 pm, quien se negó a firmar el cargo de recepción, el mismo que se dejó constancia en el acta de notificación;

Que, a través de la Carta N° 001-2025-ACQ/U de fecha 19 de febrero del 2025, la administrada Adela Cárdenas Quispe, solicitó ampliación de plazo para la presentación de planos para su posterior archivamiento de la deuda relacionada con la infracción mencionada, además señaló que también se exonere los derechos de pago, dado que se encuentra en una situación de bajos recursos. La construcción a sido posible gracias al apoyo de familiares, (...);

Que, de la evaluación y análisis de los hechos descritos, los documentos presentados y los medios probatorios anexados al Informe Final de Instrucción, ha quedado demostrado la comisión de la infracción administrativa por parte de **ADELA CARDENAS QUISPE**, quien al haber realizado la construcción del primer nivel de su vivienda, sin contar con licencia de edificación, encuadra su conducta en la infracción tipificada con **Código 02.02.01: "POR EFECTUAR CONSTRUCCIONES SIN CONTAR CON LICENCIA DE EDIFICACIÓN"**, el mismo que se encuentra regulado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad, aprobada por Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDK/CM, e impone una **sanción pecuniaria del 100% de la UIT** vigente al momento de la comisión de la infracción, así como la **medida complementaria mediata de DEMOLICIÓN Y COBRO DE LA MULTA PECUNIARIA**;

Que, la comisión de una infracción administrativa se sanciona a través del Procedimiento Administrativo Sancionador y se materializa con la imposición de sanciones **PECUNIARIAS** (multas) y **NO PECUNIARIAS** (obligación de dar, hacer y no hacer); Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 79° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades están obligadas a proteger y conservar las áreas naturales que constituyen bienes de dominio público y, por tanto, propiedad del Estado, siendo inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, respecto de las sanciones señala que: *"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...)"*;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, la Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDK/CM, de fecha 28 de agosto de 2023, en el Título Preliminar, artículo segundo (II) objeto y finalidad, segundo párrafo prescribe que, "El objeto de la presente ordenanza es establecer un Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas para la fiscalización y verificación del cumplimiento de obligaciones de carácter administrativo que se encuentren establecidas en las normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional; siendo la finalidad, contar con un instrumento normativo que establezca las reglas que permitan al ciudadano conocer las normas aplicables a los procedimientos sancionadores y evitar la continuación de conductas infractoras, haciendo posible la convivencia pacífica y el bienestar de los vecinos";

Por los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y las atribuciones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDK/CM, que aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de Kimbiri;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **SANCIONAR** al responsable directo, administrada **ADELA CARDENAS QUISPE**, identificado con DNI N° 43779314, con una **Sanción Pecuniaria del 100% de la UIT**, ascendente al monto de **S/. 5,150.00 (Cinco Mil Ciento Cincuenta con 00/100 soles)**, así como con la medida complementaria mediata de **DEMOLICIÓN** (del segundo nivel de su vivienda de un área aproximada de 80 m<sup>2</sup>) y **COBRO DE LA MULTA PECUNIARIA**, por la comisión de la infracción tipificada con Código 02.02.01: "POR EFECTUAR CONSTRUCCIONES SIN CONTAR CON LICENCIA DE EDIFICACIÓN", de conformidad con lo dispuesto en el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado por Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDK/CM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER** que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución, se remitirá la presente a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad para la Ejecución de la Sanción Pecuniaria y No Pecuniaria.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **COMUNICAR** a la administrada **ADELA CARDENAS QUISPE**, que tiene derecho a interponer los **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, conforme lo señala el artículo 31° literales a) y b) del RAISA, aprobado por Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDK/CM, en concordancia con el artículo 217° y 218° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS).

**ARTÍCULO CUARTO.** – **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, efectuar la publicación de la presente resolución en la página web institucional (<https://www.cob.pe/munikimbiri>).

**ARTÍCULO QUINTO.** – **NOTIFICAR** al Despacho de Alcaldía, Oficina General de Secretaría, Subgerencia de Desarrollo Territorial y Catastro – (Órgano Instructor), a la administrada **ADELA CARDENAS QUISPE**, en el Jr. Rioja S/N Mz. Cat. 034 – Lt. 005, Sector Miguel Grau, jurisdicción del Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, así como a las unidades estructuradas competentes de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI  
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA  
  
**Ing. Moisés Gutiérrez Pérez**  
CIP N° 284783  
GERENTE

Cc  
Archivo  
GDT/PCFM